

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 369-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ybelisa Gómez Polanco, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 420.00Mts², dentro de la parcela No. 1-B-2 (parte), del D.C. No. 13, ubicada en Manzanillo, municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, R.D. G. O. No. 10955 del 25 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 369-19

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de mayo de 2005, entre el Estado dominicano y la señora Ybelisa Gómez Polanco.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de mayo de 2005, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Aristipo Vidal, de una parte, y de la otra parte, la señora Ybelisa Gómez Polanco, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos veinte metros cuadrados (420.00 mts.²), dentro del ámbito de la parcela No.1-B-2 (Pte.) del D. C. No.13, del municipio de Montecristi, ubicada en el sector Manzanillo-Pepillo Salcedo, valorada en la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$105,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

CONTRATO No. 0794

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de

noviembre de año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, casado funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberres, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre y de la otra parte, la señora Ybelisa Gómez Polanco, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No.034-0023094-6, domiciliada y residente en la calle Agustín Cabral No.11, del centro de la ciudad, provincia Valverde-Mao y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos veinte metros cuadrados (420.00 mts.²), dentro del ámbito de la parcela No.1-B-2 (Parte) del D. C. No.13, del municipio de Montecristi, ubicada en el sector Manzanillo-Pepillo Salcedo, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.1-B-2, (Resto), AL SUR: calle 2, AL ESTE: Parcela No.1-B-2 (Resto) y AL OESTE: Parcela No.1-B-2 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR, justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la parcela No.1-B-2, del D. C. No.13, del municipio de Montecristi en virtud del Certificado de Titulo No. 64, según consta en la

certificación de fecha 18 de septiembre del 2003, expedida por el Registrador de Títulos del Departamento de Montecristi.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de ciento cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$105,000.00), a razón de doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$250.00) el metro cuadrado, cantidad que LA COMPRADORA ha pagado a EL V ENDEDOR de la siguiente forma: un inicial de treinta y un mil quinientos pesos dominicanos con 00/100(RD\$31,500.00) pagado mediante cheque No.035665 de fecha 21 de julio del año 2004, del Banco Mercantil según recibo de ingreso No.26131 de fechas 21 de julio del 2004 un acreditado por la suma de doce mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,250.00), según consta en los recibos de ingreso Nos.01999, de fecha 27 de agosto del año 2004, y 02278 de fecha 27 de septiembre del año 2004, y la diferencia del precio de venta saldada con un cinco por ciento (5%) de descuento por concepto de pago total de terreno, según consta en el recibo de ingreso No.02329 de fecha 29 de septiembre del año 2004, todos los recibos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$250.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 29 de septiembre del 2004, realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMORADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo comprobada objetivamente por el vendedor, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

Por el vendedor

El Estado dominicano

Aristipo Vidal

Administrador General de Bienes Nacionales

Por LA COMPRADORA
Ybelisa Gómez Polanco

YO, Dra. Heldegarde Suárez de C., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntaria por los señores Aristipo Vidal e Ybelisa Gómez Polanco, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

Dra. Heldegarde Suárez de C.
ABOGADO NOTARIO

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad Hoc

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 370-19 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Víctor Benjamín Méndez Moquete, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.00Mts², dentro de la parcela No. 186 (pte), del D.C. No. 32, manzana No.124, solar No. 13, lugar Los Frailes, Proyecto Miguelina, D.N. G. O. No. 10955 del 25 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 370-19

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Víctor Benjamín Méndez Moquete.

VISTO: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Víctor Benjamín Méndez Moquete, 250.00 mts.² ubicados dentro del ámbito de la parcela No.186 (Pte.), Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, lugar Los Frailes, Proyecto Miguelina, manzana No.124, solar No.13, valorados en la suma de RD\$37,500.00, suscrito en fecha 18 de marzo del año 2005, que copiado a la letra dice así: